



RHCP-SE-08-2023-N°003

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere sobre la Priorización de programas y proyectos de inversión: "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo (...).

Que, el Artículo 61 de la norma Ibidem, establece que "El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública (...)."

Que, el artículo 40, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "... Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas (...)."

Que, el artículo 47 de la norma ibidem, señala de la priorización de los proyectos por parte de las entidades del Estado que: "Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias (...)."



Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Artículo Nro. 2 de la Resolución RHCP-SO-03-2023-N°041, de fecha 20 de abril de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, por el siguiente:

“Aprobar y emitir dictamen de prioridad a la solicitud de incremento presupuestario al Proyecto Titulado “Mantenimiento de la Infraestructura Física Institucional 2022-2025” con CUP 91880000.0000.387011, por el valor de \$538.603,34 (Quinientos treinta y ocho mil seiscientos tres con 34/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), para el año 2023.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del Artículo Nro. 3 de la Resolución RHCP-SO-03-2023-N°041, de fecha 20 de abril de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, por el siguiente:

“Se dispone al Rectorado; Dirección de Planificación; y, Dirección Financiera, realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus funciones, y así dar cumplimiento al artículo dos de la presente resolución.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Unidad de Tecnología; Dirección de Planificación; y, Dirección Financiera, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Miryam Elizabeth Félix López
 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
 RECTORA DE LA ESPAM MFL
 PRESIDENTE DEL H.C.P.

Julio César Ormaza Suárez
 Ab. Julio César Ormaza Suárez
 SECRETARIO GENERAL
 SECRETARIO DEL H.C.P.

